



SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 43.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60. Por seis meses. 120. Por un año. 220. ULTRAMAR. Por un mes. 30. Por tres meses. 90. EXTRANJERO. Por tres meses. 72. Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DOÑA ISABEL II, Por la gracia de Dios y la Constitución, REINA de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Los intereses considerados en las láminas de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel y los documentos intrínsecos que en su equivalencia se hayan expedido por el Gobierno son Deuda sin interés, y en tal concepto se convertirán en Deuda amortizable de segunda clase, creada por la ley de 1.º de Agosto de 1851.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias,

Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á once de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

DOÑA ISABEL II, Por la gracia de Dios y la Constitución, REINA de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos ordinarios del servicio del Estado durante el año de 1861 se presuponen en la cantidad de 4.932.474.305 reales distribuidos por capítulos y artículos según el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los ingresos ordinarios del Estado para el expresado año se calculan en la cantidad de 4.938.680.000 rs. según el estado letra B.

Art. 3.º Los gastos afectos al producto de

las ventas de bienes del Estado y otras precedencias, la parte de este producto aplicable á la amortización de la Deuda consolidada y diferida, las obras públicas extraordinarias, el material extraordinario de Guerra, Marina, Gobernación y Hacienda y las subvenciones de ferro-carriles se presuponen en la cantidad de 428.334.613 rs. conforme al estado letra C, aplicándose á su pago los valores que comprende el mismo estado con arreglo á las leyes de 1.º de Abril y 23 de Mayo de 1859.

Art. 4.º Mientras el saldo de la Caja de Depósitos por sus entregas al Tesoro no baje de 400 millones de rs., el Tesoro no podrá tener en circulación, durante el ejercicio de 1861, mayor suma en otra clase de valores de los que representan la Deuda flotante que la de 240 millones, ampliándose esta cantidad en su caso tanto cuanto disminuya aquel saldo hasta la suma de 740 millones.

Art. 5.º Declarados por el art. 5.º de la ley de 31 de Julio de 1855 compensables los títulos de la Deuda del personal con los débitos de todas clases que hasta fin de 1850 resulten á favor del Tesoro, se resolverán con arreglo á la misma ley los expedientes de compensaciones solicitadas desde la publicación de aquella hasta la del Real decreto de 4 de Marzo de 1857, que limitó dicha compen-

sación á los débitos en primeros contribuyentes.

Art. 6.º Los individuos de las clases pasivas que permanezcan en el extranjero podrán cobrar sus haberes si obtuviesen la correspondiente licencia del Gobierno para residir allí, y justificasen su existencia con certificaciones de los Agentes consulares.

Art. 7.º El Gobierno establecerá en el servicio telegráfico interior de la correspondencia privada el precio medio único de 5 rs. por cada serie de 10 palabras, quedando abolido el sistema de zonas.

Art. 8.º Se fija definitivamente en 40 rs. el precio de cada kilogramo de pólvora de minas, según se viene efectuando en virtud de Real orden de 13 de Enero de 1860.

Art. 9.º Desde 1.º de Enero de 1862 ingresarán en el Tesoro público los derechos que en la actualidad recaudan las Capitanías de puerto en la Península y Ultramar.

Art. 10. Se reducen desde la promulgación de esta ley los actuales descuentos que se exigen por braceaje, conforme al art. 7.º del Real decreto de 15 de Abril de 1848, á medio por ciento en la labor de oro y á tres cuartillos por ciento en la de plata, y se autoriza al Gobierno para que introduzca mayor rebaja en dichos

descuentos cuando lo estime conveniente á los intereses del Estado.

Art. 11. Los recargos sobre las contribuciones y rentas públicas no podrán exceder durante el año de 1861 del máximo autorizado por las leyes y disposiciones vigentes, á no ser que otra cosa se dispusiese por ley especial.

Art. 12. Se consideran parte integrante de esta ley las disposiciones contenidas en los presupuestos de obligaciones generales del Estado de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia y Guerra y en el extraordinario de ingresos y gastos.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á once de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

ESTADO LETRA A.

PRESUPUESTO GENERAL

GASTOS ORDINARIOS DEL SERVICIO DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1861.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos, Por secciones). Includes sections for OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO, CUERPOS COLEGISLADORES (SENADO, CONGRESO), SECCION TERCERA (DEUDA PÚBLICA, DEUDA CONSOLIDADA, DEUDA AMORTIZABLE).

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por capítulos, Por artículos, Por secciones). Includes sections for SECCION CUARTA (CARGAS DE JUSTICIA), SECCION QUINTA (CLASES PASIVAS), and IMPORTE TOTAL DE ESTE PRESUPUESTO.

Disposicion. Si el importe de las obligaciones de las clases pasivas que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio de 1861 excediere del crédito que señala la seccion quinta, se considerará este crédito ampliado hasta la suma necesaria para el completo pago de dicha obligacion.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Table with columns: Capítulos, Artículos, DESIGNACION DE LOS GASTOS, CRÉDITOS PRESUPUESTOS (Por artículos, Por capítulos, Por secciones). Includes sections for SECCION PRIMERA (PRESIDENCIA) and SECCION SEGUNDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
			Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
<b>SECCION SEGUNDA.</b>					
ESTADÍSTICA.					
3.	1.º	Personal de la comision central.	353.000		
	2.º	de inspectores generales.	45.000		
				398.000	
4.	1.º	Material de la comision central.	790.000		
	2.º	de inspectores generales.	40.000		
				830.000	
5.	1.º	Personal de las secciones provinciales.	888.000		
	2.º	de inspectores provinciales.	720.000		
				1.608.000	
6.	1.º	Material de las secciones provinciales.	147.000		
	2.º	de inspectores provinciales.	780.000		
				927.000	
7.	Unico.	Personal de trabajos geográficos.		1.466.582	
8.	»	Material de idem id.		1.534.320	
9.	»	Personal de planos parcelarios.		950.000	
10.	»	Material de idem id.		3.655.000	
11.	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.		3.047	
12.	»	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria).		
					11.371.949
IMPORTE TOTAL DE ESTE PRESUPUESTO.					11.807.949

### MINISTERIO DE ESTADO.

1.	1.º	Sueldo del Ministro.	120.000		
	2.º	Personal de la Secretaría del Ministerio.	544.000		
	3.º	del archivo.	156.000		
	4.º	de la portería.	52.000		
	5.º	del introductor de embajadores.	44.000		
	6.º	de la cancillería é interpretación de lenguas.	119.000		
	7.º	de la ordenacion de pagos y agencia de preces á Roma.	167.000		
				1.202.000	
2.	Unico.	Material de la administracion central.		240.000	
3.	1.º	Personal del cuerpo diplomático.	5.825.000		
	2.º	de las comisiones de presas y límites.	60.000		
	3.º	del cuerpo consular.	3.183.000		
	4.º	de las clases pasivas que cobran en el extranjero.	48.260		
				9.116.260	
4.	1.º	Material del cuerpo diplomático.	524.800		
	2.º	de las comisiones de presas y límites.	309.000		
	3.º	del cuerpo consular.	912.000		
				1.745.800	
5.	Unico.	Personal de la seccion de correos de Gabinete.		337.000	
6.	»	Material de idem id.		6.000	
7.	1.º	Personal del tribunal de la Rota.	592.000		
	2.º	de la Rota romana.	160.000		
				752.000	
8.	Unico.	Material del tribunal de la Rota.		30.000	
9.	1.º	Personal de los ministros de las órdenes de Carlos III é Isabel la Católica y María Luisa.	450.000		
	2.º	de los vocales de las asambleas de las mismas.	32.000		
	3.º	de la secretaria de las mismas.	105.000		
				287.000	
10.	1.º	Gastos extraordinarios de las mismas.	36.000		
	2.º	ordinarios de idem.	48.000		
	3.º	transitorios de idem.	16.060		
				400.060	
11.	1.º	Personal de los ministros de la orden de San Juan de Jerusalem.	109.500		
	2.º	de los vocales de la misma.			
	3.º	de la secretaria de la misma.	23.000		
				132.500	
12.	Unico.	Material de la misma orden.		22.000	
13.	1.º	Gastos eventuales.	1.000.000		
	2.º	imprevistos.	1.000.000		
	3.º	de la correspondencia oficial del extranjero.	80.000		
				2.080.000	
14.	Unico.	Gastos de los ramos productivos que administra este Ministerio.		43.200	
15.	»	Ejercicios cerrados.	(Memoria.)		
					16.093.820
IMPORTE TOTAL DE ESTE PRESUPUESTO.					16.093.820

*Disposicion.* Se declara á los asesores de las asambleas de la orden militar de San Juan de Jerusalem comprendidos en las leyes y disposiciones vigentes relativas á la calificacion de derechos sobre cesantias y jubilaciones acordadas por la ley general de presupuestos de 1856 á los jueces de primera instancia, y se les regulará la correspondiente parte alícuota segun los años de servicio al respecto de 20.000 rs. señalados á los jueces de término.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
			Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
<b>SECCION PRIMERA.</b>					
GRACIA Y JUSTICIA.					
1.	1.º	Sueldo del Ministro.	120.000		
	2.º	Personal de la Secretaría del Ministerio.	942.000		
				1.062.000	
2.	Unico.	Material de la Secretaria del Ministerio.		240.000	
3.	»	Personal del tribunal supremo de Justicia.		1.736.700	
4.	»	Material de idem id.		61.000	
5.	1.º	Personal de las audiencias.	8.848.560		
	2.º	y gastos de representacion de los juzgados de primera instancia.	15.379.000		
	3.º	Suplementos para sustitutos.	180.000		
				24.407.560	
6.	1.º	Material de las audiencias.	682.400		
	2.º	Reparacion ordinaria de los edificios de las audiencias.	60.000		
	3.º	Gastos de las juntas de archivos de las audiencias.	90.000		
	4.º	Material de los juzgados de primera instancia.	969.900		
	5.º	Alquileres de los edificios que ocupan los juzgados de las afueras de esta córte y gastos de la guardia nocturna de los de Madrid.	12.000		
	6.º	Gastos de los juzgados de paz en todo el reino.	26.000		
				4.840.300	
7.	Unico.	Personal de la estadística criminal.		243.000	
8.	»	Material de idem.		100.000	
9.	1.º	Gastos de ejecuciones de pena capital y otros.	120.000		
	2.º	imprevistos.	220.000		
	3.º	de la comision de códigos.	38.500		
				378.500	
10.	Unico.	Personal de cancillería.		64.000	
11.	»	Material de idem.		2.500	
12.	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.		17.155	
13.	»	que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)		
					30.152.751

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
			Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
<b>SECCION SEGUNDA.</b>					
OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.					
14.	1.º	Clero catedral.	23.596.000		
	2.º	Exceso de dotacion á varios capitulares.	74.038		
	3.º	Capellanes excedentes de las catedrales.	158.413		
	4.º	Clero colegial.	3.287.944		
	5.º	parroquial.	73.161.727		
	6.º	beneficial.	5.979.465		
	7.º	Dotacion de jubilados.	156.596		
	8.º	Dotacion del M. R. Patriarca.	150.000		
	9.º	Clero parroquial de las provincias Vascongadas.	4.614.434		
	10.º	R. Obispo dimisionario de Santander.	40.000		
					114.215.587
15.	1.º	Culto catedral.	4.600.000		
	2.º	Gastos de administracion y visita.	1.403.300		
	3.º	Culto colegial.	1.231.705		
	4.º	parroquial.	29.823.449		
	5.º	Seminarios.	5.519.000		
	6.º	Gastos de administracion económica.	1.262.000		
	7.º	Culto y conservacion del santuario de Monserrat.	70.000		
	8.º	Gastos imprevistos.	500.000		
	9.º	Culto parroquial de las provincias Vascongadas.	1.319.614		
	10.º	Biblioteca Colombina.	14.000		
	11.º	Ofrendas al Apóstol Santiago, patron tutelar de las Españas.	49.275		
					45.792.343
16.	Unico.	Personal de religiosos en clausura.			10.063.778
17.	»	Material de idem id.			4.623.800
18.	1.º	Personal del tribunal de las órdenes.	340.000		
	2.º	de la ordenacion general de pagos.	326.500		
	3.º	de la imprenta de bulas.	30.000		
	4.º	de la comision de liquidacion de atrasos del clero.	47.500		
	5.º	de estadística general del clero.	48.000		
					792.000
19.	1.º	Material del tribunal de las órdenes.	48.200		
	2.º	de la ordenacion general de pagos.	50.000		
	3.º	de Cruzada.	16.000		
	4.º	de la publicacion de bulas.	3.816		
	5.º	de la agencia de preces á Roma.	4.000		
	6.º	de la comision de estadística general del clero.	4.000		
					126.016
20.	1.º	Reales fábricas de San Pedro y San Juan de Letran, en Roma.	375.689		
	2.º	M. R. Nuncio de Su Santidad.	100.000		
	3.º	Censos sobre los palacios arzobispaes de esta córte y Valladolid.	18.250		
					493.939
21.	Unico.	Bulas de la Península.			305.800
22.	1.º	Instituto de San Vicente de Paul.	140.000		
	2.º	de San Felipe Neri.	120.000		
	3.º	de las hijas de la Caridad.	76.400		
					336.400
23.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.			83.376
24.	»	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria.)		
					173.833.039
IMPORTE TOTAL DE ESTE PRESUPUESTO.					202.985.724

*Disposicion.* Se autoriza al Gobierno para aplicar á los jueces de primera instancia y abogados fiscales de las audiencias el crédito de 1.500.000 rs., asignado en el art. 2.º del capítulo 5.º, para gastos de representacion de los mismos funcionarios, distribuyéndolo á medida de las necesidades de aquel orden que deban tenerse en cuenta.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
			Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
<b>SECCION PRIMERA.</b>					
SERVICIO GENERAL DE GUERRA.					
1.	1.º	Sueldo del Ministro.	120.000		
	2.º	Personal de la Secretaría del Ministerio.	1.008.960		
	3.º	de la direccion de los cuerpos de estado mayor del ejército y plazas.	237.000		
	4.º	de infantería.	413.280		
	5.º	de artillería.	299.640		
	6.º	de ingenieros.	90.000		
	7.º	de caballería.	527.200		
	8.º	de las oficinas centrales de administracion militar.	1.158.200		
	9.º	de la direccion de sanidad militar.	367.980		
					4.222.260
2.	1.º	Material de la Secretaria del Ministerio.	300.000		
	2.º	de la direccion de los cuerpos de estado mayor del ejército y plazas.	117.000		
	3.º	de la direccion de infantería.	132.000		
	4.º	de artillería.	36.000		
	5.º	de ingenieros.	36.000		
	6.º	de caballería.	48.000		
	7.º	del vicariato general castrense.	24.000		
	8.º	de las oficinas centrales de administracion militar.	194.000		
	9.º	de la direccion de sanidad militar.	34.000		
					921.000
3.	1.º	Personal del tribunal supremo de Guerra y Marina.	1.710.450		
	2.º	de los juzgados militares.	847.310		
					2.557.460
4.	Unico.	Material del tribunal supremo de Guerra y Marina.			76.000
5.	»	Personal de generales y brigadieres en cuartel y en comision.			9.471.500
6.	1.º	Personal del cuerpo de estado mayor.	2.134.400		
	2.º	de las secciones-archivos.	410.280		
					2.544.680
7.	1.º	Personal de guardias alabarderos.	2.089.050		
	2.º	de infantería.	89.706.118		
	3.º	de artillería.	22.269.742		
	4.º	de ingenieros.	7.227.784		
	5.º	de caballería.	24.835.034		
	6.º	de milicias provinciales de la Península é islas Baleares.	17.049.228		
	7.º	de milicias de Canarias.	499.884		
	8.º	de cruces de María Isabel Luisa de las escuadras de Cataluña.	44.720		
					163.691.560
8.	Unico.	Personal de estados mayores de provincias y plazas.			6.293.310
9.	»	Material de idem id.			823.293
10.	»	Personal del cuerpo administrativo del ejército.			6.657.100
11.	»	Material de idem id.			450.000
12.	1.º	Personal del colegio de infantería.	1.214.588		
	2.º	de artillería.	1.157.756		
	3.º	de caballería.	499.280		
	4.º	de la escuela de estado mayor.	511.240		
	5.º	de la academia de ingenieros.	378.120		
	6.º	de la escuela de administracion militar.	120.000		
	7.º	de la escuela de tiro.	131.418		
					4.002.402
13.	Unico.	Material de museos militares.			125.885
14.	»	Personal de jefes y oficiales en comision activa.			1.533.520
15.	1.º	Personal del establecimiento de inválidos de Atocha.	912.370		
	2.º	de inválidos y compañías fijas.	688.339		
					1.600.709</

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
			Por capítulos.	Por artículos.	Por secciones.
16.	Unico.	Material del establecimiento de inválidos de Atocha...		12.000	
17.	»	de subsistencias militares...		48.108.008	
18.	»	de utensilios...		9.385.432	
19.	»	de vestuario y equipo...		7.105.903	
20.	»	de remonta y montura...		6.392.624	
21.	1.º	Personal facultativo de hospitales...	2.525.420		
	2.º	eclesiástico de idem...	154.110		
				2.676.530	
22.	Unico.	Material de hospitales...		13.561.615	
23.	»	de transportes, postas y correos militares...		2.000.000	
24.	»	de comisiones extraordinarias del servicio...		4.000.000	
25.	1.º	Personal del material de artillería...	236.880		
	2.º	de ingenieros...	779.160		
				4.016.040	
26.	1.º	Material del material de artillería...	40.000.000		
	2.º	de ingenieros...	5.637.499		
	3.º	de edificios de la administración militar...	4.037.896		
				46.675.395	
27.	1.º	Personal de jefes y oficiales de reemplazo...	5.176.600		
	2.º	de excedentes de estados mayores de plazas...	803.100		
	3.º	de clases político-militares de reemplazo...	452.250		
	4.º	de excedentes de los juzgados de Guerra...	349.500		
				6.781.450	
28.	Unico.	Personal de presidios...		4.400.920	
29.	»	Material.—Gastos diversos...		770.000	
30.	»	Personal.—Pensiones de la cruz de San Hermenegildo...		1.205.000	
31.	»	Gastos de una quinta...		2.881.670	
32.	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo...		470.076	
33.	»	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas...	(Memoria).		
				326.413.342	

SECCION SEGUNDA

GUARDIA CIVIL.

34.	Unico.	Personal de la inspeccion general...		329.400	
35.	»	Material de idem id...		37.200	
36.	»	Personal de las planas mayores y tercios...		37.727.184	
37.	»	Material de provision de pienso...		2.342.967	
38.	»	de utensilios...		709.943	
39.	»	de remonta...		94.080	
40.	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo...		77.000	
41.	»	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas...	(Memoria).		
				44.317.774	

SECCION TERCERA.

DIRECCION GENERAL DE ULTRAMAR.

42.	Unico.	Personal de la direccion general de Ultramar...		855.000	
43.	»	Material de idem id...		140.000	
44.	»	Personal del archivo general de Indias en Sevilla...		58.460	
45.	»	Material de idem id...		8.000	
46.	1.º	Partes telegráficas...	10.000		
	2.º	Bibliotecas de la direccion...	10.000		
	3.º	Superintendencia de la casa llamada de los Consejos...	20.000		
				40.000	
47.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo...		1.046	
48.	»	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas...	(Memoria).		
				1.102.506	
		IMPORTE TOTAL DE ESTE PRESUPUESTO...		368.833.622	

Disposicion. Los jefes, oficiales é individuos de tropa pertenecientes al cuerpo de inválidos de Atocha, disfrutarán en sus casas, el que quisiere irse á ella, cuanto el Estado abona hoy para ellos á aquel establecimiento, en cualquier concepto que sea.

Los que hasta la fecha se hubiesen retirado á sus pueblos, disfrutarán iguales ventajas.

MINISTERIO DE MARINA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
			Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
1.º	1.º	Sueldo del Ministro...	120.000		
	2.º	Personal de la junta consultiva, direcciones y Secretaria del Ministerio...	1.166.360		
				1.286.360	
2.º	Unico.	Material de la junta consultiva, direcciones y Secretaria del Ministerio...		360.000	
	1.º	Personal del cuerpo general de la armada...	4.734.274		
	2.º	de ingenieros...	619.920		
	3.º	de artillería é infantería de marina...	6.531.150		
	4.º	de compañías de inválidos y sus agregados...	137.716		
	5.º	del cuerpo administrativo...	2.862.730		
	6.º	de sanidad...	955.325		
	7.º	eclesiástico...	332.301		
	8.º	de maquinistas...	1.092.000		
	9.º	de contra maestres...	679.614		
				17.938.030	
4.º	1.º	Material de la escuela de ingenieros...	20.000		
	2.º	de los cuerpos de artillería é infantería de marina...	4.119.549		
	3.º	de compañías de inválidos y sus agregados...	50.678		
	4.º	del cuerpo eclesiástico...	45.741		
				4.235.968	
5.º	1.º	Personal de las oficinas militares...	369.800		
	2.º	de administración de los departamentos...	80.040		
	3.º	de sanidad de idem...	14.400		
				464.240	
6.º	1.º	Material de oficinas militares...	90.000		
	2.º	de administración de los departamentos...	160.000		
				250.000	
7.º	1.º	Personal de tercios navales y cuadros de reserva...	4.315.265		
	2.º	de prácticos y vigías...	131.540		
				4.446.805	
8.º	Unico.	Material de tercios navales...		4.061.400	
9.º	1.º	Personal de las oficinas militares y de administración de los arsenales...	377.780		
	2.º	de guardias de arsenales y presidios...	1.549.823		
	3.º	de oficiales de mar y marinería...	856.199		
	4.º	de maestranza permanente y eventual...	15.585.531		
	5.º	de conservacion de edificios...	11.050		
				18.380.383	
10.º	1.º	Material de guardias de arsenales y presidios...	966.608		
	2.º	de ayudantes de los arsenales, oficiales de mar y marinería de los mismos...	1.575.138		
	3.º	de vestuario de la marinería...	681.464		
	4.º	de gastos ordinarios de los arsenales y buques...	23.898.572		
				27.121.782	
11.º	1.º	Personal de buques de guerra y guarda-costas...	14.707.626		
	2.º	de la compañía de mar en Ceuta...	88.404		
				14.796.030	
12.º	1.º	Material de raciones de individuos embarcados...	12.398.489		
	2.º	de medicinas y envases...	184.300		
	3.º	de carbon de piedra...	5.875.680		
	4.º	de la compañía de mar de Ceuta...	73.440		
				18.231.909	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
			Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
13.	1.º	Personal del colegio naval...	954.234		
	2.º	del observatorio astronómico...	481.400		
	3.º	del depósito hidrográfico...	296.400		
	4.º	del museo naval...	23.545		
	5.º	de la biblioteca central...	9.000		
				1.764.579	
14.	1.º	Material del museo naval...	17.000		
	2.º	de la biblioteca central...	13.800		
				30.800	
15.	Unico.	Personal de los juzgados de marina...			777.482
16.	1.º	Gastos diversos de oficinas...	106.000		
	2.º	Alquileres de edificios...	6.540		
	3.º	Fletes...	135.270		
	4.º	Distribucion de caudales...	101.000		
	5.º	Correspondencia oficial extranjera y otros gastos...	100.000		
				448.810	
17.	Unico.	Personal de hospitales...			1.620
18.	»	Material de idem...			1.731.174
19.	1.º	Gastos de administración del depósito hidrográfico...	297.000		
	2.º	del observatorio astronómico...	593.016		
	3.º	de fincas al servicio de Marina...	9.936		
	4.º	de ventas y auxilios...	100		
				900.052	
20.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo...			154.200
21.	»	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas...	(Memoria).		
				114.381.624	
		IMPORTE TOTAL DE ESTE PRESUPUESTO...			114.381.624

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SECCION PRIMERA.

SERVICIO GENERAL DE GOBERNACION.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro...	120.000		
	2.º	Personal de la Secretaria...	2.704.000		
	3.º	Gratificacion de auxiliares...	80.300		
				2.904.300	
2.º	Unico.	Material de la Secretaria...			525.000
	3.º	Personal del consejo de Estado...			3.150.500
	4.º	Material de idem id...			120.000
	5.º	Personal de los gobiernos de provincia...			5.005.120
6.º	1.º	Material de los gobiernos de provincia...	1.110.500		
	2.º	de alquileres y obras...	740.000		
				1.850.500	
7.º	Unico.	Personal de vigilancia...			7.520.995
	1.º	Material de la seccion central de vigilancia y guardia civil veterana...	1.139.745		
	2.º	del ramo en las provincias...	468.670		
	3.º	Gastos extraordinarios y reservados...	1.000.000		
	4.º	Socorros á emigrados extranjeros...	100.000		
				2.708.415	
9.º	Unico.	Material de la guardia civil...			1.650.000
10.	1.º	Personal de la secretaria de la junta general de beneficencia...	58.000		
	2.º	del colegio de huérfanas de Aranjuez...	15.500		
				73.500	
11.	1.º	Material de la secretaria de la junta general de beneficencia...	44.000		
	2.º	de los establecimientos de Madrid...	3.041.512		
	3.º	de las provincias...	284.944		
	4.º	Calamidades públicas...	1.080.000		
				4.450.456	
12.	1.º	Personal del consejo de sanidad...	88.000		
	2.º	del servicio de sanidad marítima...	4.122.000		
				4.210.000	
13.	1.º	Material del consejo de sanidad...	22.000		
	2.º	de sanidad marítima...	1.035.600		
	3.º	de academias de medicina y cirugía...	60.000		
				1.117.600	
14.	1.º	Personal de presidios...	1.487.100		
	2.º	de casas de correccion...	137.500		
				1.624.600	
15.	1.º	Material de presidios...	13.267.060		
	2.º	de casas de correccion...	4.481.260		
	3.º	de cárceles...	400.000		
				18.148.320	
16.	Unico.	Personal de telégrafos...			9.240.500
17.	»	Material de idem id...			2.840.620
18.	»	Personal del teatro Real...			53.000
19.	»	Material de idem id...			103.500
20.	»	Personal de la fiscalía de imprenta...			121.000
21.	»	Material de idem id...			6.000
22.	»	Personal de la junta consultiva de policía urbana y edificios públicos...			136.800
23.	»	Material de idem id...			134.500
24.	»	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo...			961.614
25.	»	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas...	(Memoria).		
				62.656.527	
		GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS, CUYO PAGO ORDENA EL MINISTERIO DE LA GOBERNACION.			
26.	Unico.	Personal de la Imprenta nacional...			208.800
27.	»	Material de idem id...			1.232.000
28.	»	de establecimientos penales...			641.000
29.	1.º	Personal de la administración central de correos...	210.000		
	2.º	provincial de idem...	5.656.500		
				5.866.500	
30.	1.º	Gastos ordinarios de correos...	3.200.000		
	2.º	De conducciones...	18.702.100		
	3.º	De correo diario y convenios postales con Francia é Inglaterra...	1.874.000		
	4.º	Extraordinarios...	1.997.000		
				25.773.100	
31.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo...			812.583
32.	»	que resulten sin pagar por las cuentas definitivas...	(Memoria).		
				34.533.983	
		IMPORTE TOTAL DE ESTE PRESUPUESTO...			97.190.520

MINISTERIO DE FOMENTO.

SECCION PRIMERA.

SERVICIO GENERAL DE FOMENTO.

1.º	1.º	Sueldo del Ministro...	120.000		
	2.º	Personal de la Secretaria y direcciones generales...	1.728.000		
	3.º	de la ordenacion general de pagos...	394.000		
	4.º	de la biblioteca...			

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
			Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
4.	Unico.	Material de la depositaria del Ministerio y de las secciones de Fomento		304.000	
5.		Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas	(Memoria).		5.307.500

### SECCION SEGUNDA.

#### AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

6.	1.	Personal de la secretaría del Real consejo de agricultura, industria y comercio y de la cria caballar.	64.000		
	2.	del cuerpo de ingenieros y guardas de montes, escuela y junta consultiva del ramo.	4.716.300	4.780.300	
7.	1.	Gastos generales de material de agricultura y cria caballar.	2.494.330		
	2.	Material de la escuela de ingenieros de montes, junta facultativa y otros gastos del ramo.	624.140	3.118.470	
8.	Unico.	Personal del ramo de minas.		1.962.500	
9.		Material de idem y para fomento de la industria.		440.000	
10.		Personal de comercio.		300.900	
11.		Material de idem.		219.900	
12.		Gastos generales indeterminados.		400.000	
13.		Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.		2.500	
14.		que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria).		8.233.970

### SECCION TERCERA.

#### INSTRUCCION PÚBLICA.

15.	Unico.	Personal del Real consejo de Instrucción pública.		244.000	
16.	1.	Personal de inspeccion de primera enseñanza.	54.000		
	2.	de la comision auxiliar de idem.	38.000		
17.	3.	de la escuela normal central.	109.800		
	4.	de la de párvulos.	10.000		
	5.	de la de maestras y lancasteriana de niñas.	25.420	237.220	
17.	1.	Material de la inspeccion de primera enseñanza.	16.000		
	2.	de la comision auxiliar de idem.	6.000		
	3.	de la escuela normal central.	32.000		
17.	4.	de la de párvulos.	6.000		
	5.	de la de maestras y lancasteriana de niñas.	36.000		
	6.	Subvenciones para escuelas de primera enseñanza.	1.000.000	1.096.000	
18.	Unico.	Personal del colegio de sordo-mudos y ciegos.		132.800	
19.		Material de idem id.		404.500	
20.		Personal de segunda enseñanza.		2.306.000	
21.		Material de la misma.		86.000	
22.	1.	Personal de universidades.	8.178.160		
	2.	de enseñanza superior.	2.652.300		
	3.	de enseñanza profesional.	1.822.175		
	4.	de pensionados.	322.000	12.974.635	
23.	1.	Material de universidades.	883.000		
	2.	de enseñanza superior.	1.071.800		
	3.	de enseñanza profesional.	352.000	2.303.800	
24.	1.	Personal de Reales academias.	281.900		
	2.	de archivos y bibliotecas.	1.240.980		
	3.	del Observatorio astronómico.	96.000	1.618.880	
25.	1.	Material de Reales academias.	616.000		
	2.	de archivos y bibliotecas.	331.800		
	3.	del Observatorio astronómico.	90.000	1.040.800	
26.	Unico.	Gastos generales para fomento de las letras y artes.		2.130.000	
27.		Gasto extraordinario en el jardín botánico de Madrid.		40.000	
28.		Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.		34.344	
29.		que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria).		24.648.979

### SECCION CUARTA.

#### OBRAS PÚBLICAS.

30.	1.	Personal del cuerpo de ingenieros.	3.223.000		
	2.	de ayudantes y sobrestantes.	6.119.600		
	3.	de la escuela de ingenieros.	134.000		
	4.	de la de ayudantes.	27.000		
	5.	del depósito de planos.	54.000		
	6.	de la junta consultiva de caminos é inspectores de distrito.	62.000		
	7.	del servicio general de provincias.	1.518.640	11.138.240	
31.	1.	Material del servicio general.	170.000		
	2.	de la escuela de ingenieros.	160.000		
	3.	de la de ayudantes.	30.000		
31.	4.	de la junta consultiva de caminos.	22.000		
	5.	de visitas generales de inspeccion.	144.000		
	6.	del servicio general de provincias.	2.330.000	2.856.000	
32.	Unico.	Material de carreteras de primero, segundo y tercer orden.		25.000.000	
33.		Obligaciones fijas por obras concluidas.		1.627.100	
34.	1.	Personal de la inspeccion facultativa de ferro-carriles.	125.280		
	2.	de la inspeccion mercantil de los mismos.	136.000		
	3.	de la de policia de idem.	684.000	945.280	
35.	1.	Material de la inspeccion facultativa de ferro-carriles.	681.000		
	2.	de la inspeccion mercantil de idem.	36.000		
	3.	de la de policia de idem.	29.000	746.000	
36.	Unico.	Personal de riegos.		12.000	
37.		Material de canales.		940.000	
38.	1.	Personal de puertos.	454.000		
	2.	de faros.	994.090		
	3.	de boyas.	211.700	1.659.790	
39.	1.	Material de puertos.	590.000		
	2.	de faros.	1.186.840		
	3.	de boyas.	100.000	1.876.840	
40.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.		860.040	
41.		que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria).		47.661.290

### SECCION QUINTA.

#### GASTOS DE LOS RAMOS PRODUCTIVOS CUYO PAGO ORDENA EL MINISTERIO DE FOMENTO.

42.	Unico.	Material de gastos productivos de instruccion pública.		110.000	
43.		de obras públicas.		2.300.000	
44.		del Boletín oficial y otras publicaciones.		150.000	
45.	1.	Gastos de administracion de las fincas del ramo de instruccion pública.	80.000		
	2.	de las de obras públicas.	26.000	106.000	

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
			Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
46.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.		17.797	
47.		que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria).		2.683.797
IMPORTE TOTAL DE ESTE PRESUPUESTO.					88.535.536

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
			Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.

### SECCION PRIMERA.

#### SERVICIO GENERAL DE HACIENDA.

1.	1.	Sueldo del Ministro.	120.000		
	2.	Personal de la Secretaría del Ministerio.	624.000		
	3.	del archivo general de Hacienda.	191.000		
	4.	de la direccion del Boletín oficial.	60.000	995.000	
2.	1.	Material de la Secretaría del Ministerio.	252.000		
	2.	del archivo general de Hacienda.	14.400	266.400	
3.	1.	Personal del tribunal de cuentas del reino.	2.663.000		
	2.	de la sala y secciones temporales de atrasos.	534.000	3.167.000	
4.	1.	Material del tribunal de cuentas del reino.	120.000		
	2.	de la sala y secciones temporales de atrasos.	20.000	140.000	
5.	1.	Personal de la direccion general del Tesoro público.	665.000		
	2.	de la tesoreria central.	240.000		
	3.	de las tesorerias y depositarias de Hacienda pública.	3.304.800	4.209.800	
6.	1.	Material de la direccion general del Tesoro público.	144.000		
	2.	de la tesoreria central.	42.000		
	3.	de las tesorerias y depositarias de Hacienda pública.	959.140	1.145.140	
7.	1.	Gastos del movimiento de fondos por giros y remesas.	2.500.000		
	2.	Diferencias de cambios en el pago de intereses de la deuda exterior y quebrantos en el extranjero.	3.000.000		
	3.	Alquileres y obras de edificios en las dependencias del Tesoro.	86.000	5.586.000	
8.	1.	Personal de la direccion general de contabilidad.	4.446.000		
	2.	de la contaduria central.	257.500		
	3.	de las contadurias y archivos de provincia.	3.409.500		
	4.	por servicios transitorios del ramo de contabilidad.	235.000	5.348.000	
9.	1.	Material de la direccion general de contabilidad.	144.000		
	2.	de la contaduria central.	18.000		
	3.	de las contadurias y archivos de provincia.	283.750	445.750	
10.	1.	Gastos de alquileres y obras en las oficinas y archivos de provincia, y demas gastos que acuerde la direccion general de contabilidad.	400.000		
	2.	de impresiones de cuentas y presupuestos.	230.000	330.000	
11.	Unico.	Personal de la caja general de depósitos.		564.000	
12.	1.	Material de idem id.	80.000		
	2.	Gastos de caja y quebranto de moneda.	15.000		
	3.	Material de la administracion provincial de la caja de depósitos.	56.900	151.900	
13.	1.	Personal de la direccion, secretaria, tesoreria y archivo de la deuda pública.	527.000		
	2.	de la contaduria de idem id.	404.000		
	3.	del departamento de emision y teneduria del gran libro.	481.000		
	4.	del departamento de liquidacion.	690.000		
	5.	del ministerio fiscal.	180.000	2.279.000	
14.	Unico.	Personal de las comisiones de Londres y Paris.		342.000	
15.		Material de las oficinas centrales de la deuda.		192.000	
16.		de las comisiones de Londres y Paris.		97.000	
17.	1.	Gastos de la superintendencia del edificio de las oficinas de la deuda pública.	20.000		
	2.	diversos de todos los servicios de la deuda.	700.000	720.000	
18.	Unico.	Personal de la junta de clases pasivas.		623.000	
19.		Material de idem id.		50.000	
20.	1.	Personal de la asesoria general de Hacienda.	373.000		
	2.	de la administracion de justicia de los ramos de Hacienda.	906.000	1.279.000	
21.	1.	Material de la asesoria general de Hacienda.	42.000		
	2.	de la administracion de justicia de los ramos de Hacienda.	92.400		
	3.	Alquileres del local que ocupa el juzgado especial de Hacienda de Madrid.	4.000	138.400	
22.	1.	Alquileres y obras de carácter general.	500.000		
	2.	Portes de comunicaciones telegráficas de todos los servicios de Hacienda.	30.000		
	3.	Quebranto en la refundicion de moneda desgastada y columnaria.	1.500.000		
	4.	Gastos eventuales en general.	500.000	2.530.000	
23.	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.		3.244	
24.		que resulten sin pagar por las cuentas definitivas.	(Memoria).		80.542.634

### SECCION SEGUNDA.

#### GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS.

25.	1.	Personal de la direccion de contribuciones.	579.000		
	2.	de la direccion de aduanas.	536.000		
	3.	de la direccion de consumos, casas de moneda y minas.	448.000		
	4.	de la direccion de rentas estancadas.	563.000		
	5.	de la direccion de loterias.	576.000		
	6.	de la direccion de propiedades y derechos del Estado.	4.118.000	3.820.000	
26.	1.	Material de la direccion de contribuciones.	66.000		
	2.	de la direccion de aduanas.	60.000		
	3.	de la direccion de consumos, casas de moneda y minas.	50.000		
	4.	de la direccion de rentas estancadas.	60.000		
	5.	de la direccion de loterias.	60.000		
	6.	de la direccion de propiedades y derechos del Estado.	90.000		
	7.	Portes de la correspondencia extranjera de aduanas.	15.000		
	8.	Gastos de la publicacion de la balauza.	50.000	451.000	
27.	1.	Personal de inspectores generales de contribuciones.	120.000		
	2.	de visitadores de estancadas.	60.000		
	3.	de visitadores de propiedades y derechos del Estado.	400.000	280.000	

Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
		Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
28.	1.º Material de inspectores generales de contribuciones.	90.000		
	2.º — de visitas de las salinas, fábricas y puntos de expendición de efectos estancados.	415.000		
	3.º — de visitantes de propiedades y derechos del Estado.	20.000	525.000	
29.	1.º Personal de las administraciones principales de provincia.	6.363.400		
	2.º — de las administraciones de aduanas.	5.299.500		
	3.º — de las administraciones y almacenes de rentas estancadas.	3.738.350		
	4.º — de las administraciones de propiedades y derechos del Estado.	3.633.000	19.034.250	
30.	1.º Material de las administraciones principales de provincia.	488.300		
	2.º — de las administraciones de aduanas.	264.600		
	3.º — de las administraciones de propiedades y derechos del Estado.	305.000		
	4.º Gastos eventuales de las administraciones principales de provincia.	183.000		
	5.º — de las administraciones de aduanas.	640.044		
	6.º — de las administraciones y almacenes de rentas estancadas.	900.000		
	7.º — de las administraciones de propiedades y derechos del Estado.	90.969	2.841.913	
31.	Unico. Asignaciones de investigadores de la contribucion industrial.		500.000	
32.	» Gastos de recaudacion del derecho de hipotecas.		660.000	
33.	» Personal del impuesto de minas.		260.000	
34.	» Material de idem id.		40.000	
35.	» Personal de las administraciones y fieltos de consumos.		2.920.500	
36.	» Material de idem id.		872.560	
37.	» Gastos de administracion, escritorio y premios del Bole- tin oficial y demas publicaciones de Hacienda.		10.500	
38.	» Personal de la fabrica de papel sellado.		209.509	
39.	1.º Gastos de fabricacion de papel sellado de todas las clases, timbre de periódicos y generales de fabricacion.	650.000		
	2.º Compra de primeras materias.	3.100.000	3.750.000	
40.	1.º Portes de papel sellado y documentos de vigilancia.	240.000		
	2.º Premios de expendición de papel sellado y de matrículas.	500.000	740.000	
41.	1.º Premios de expendición de documentos de vigilancia.	370.000		
	2.º — de sellos de correos.	1.200.000		
	3.º — de recaudacion de derechos procesales.	40.000	1.580.000	
42.	Unico. Personal de las fabricas de tabacos.		1.577.830	
43.	1.º Compra de tabacos extranjeros y de la Habana.	50.600.000		
	2.º Coste y medio flete de tabacos de Filipinas.	24.705.000		
	3.º Portes y fletes hasta las fabricas y entre las fabricas.	1.431.000		
	4.º Gastos de elaboracion y de adquisicion de efectos.	25.181.800		
	5.º Alquileres, obras y reparos en las fabricas.	185.000	102.102.800	
44.	1.º Portes y fletes entre las fabricas y puntos de expendición.	7.000.000		
	2.º Premios de expendición.	18.500.000	25.500.000	
45.	Unico. Personal de salinas.		1.861.420	
46.	1.º Gastos de fabricacion de sales.	4.000.000		
	2.º Compra de sales.	1.000.000		
	3.º Gastos de escritorio, visitas y culto.	101.100	5.101.100	
47.	Unico. Personal de almacenes y alfolies de sal.		530.600	
48.	1.º Gastos de los depósitos de sal.	8.400		
	2.º Portes y fletes de sal, averías, naufragios y medicion pe- ricial de distancias.	25.000.800		
	3.º Premios de expendición.	1.135.000		
	4.º Gastos de reposo, adulteracion, inutilizacion y otros de sal.	150.000	26.293.400	
49.	Unico. Personal de la fabricacion de pólvora.		912.000	
50.	1.º Gastos de oficinas de las fabricas de pólvora.	60.000		
	2.º Compra de primeras materias y gastos de elaboracion, de explotacion y otros.	11.029.000		
	3.º Alquileres, obras y reparos en las fabricas.	100.000	11.189.000	
51.	Unico. Personal de la administracion de pólvora.		10.500	
52.	1.º Material del depósito de pólvora de Carabauchel.	630		
	2.º Portes y fletes de pólvora.	1.400.000		
	3.º Premios de expendición de pólvora.	620.370		
	4.º Envases y demas gastos.	10.000	2.031.000	
53.	Unico. Personal de las dependencias de operaciones mecánicas de loterias.		879.000	
	Comisiones é indemnizaciones á las administraciones de loterias.		3.861.600	
	1.º Gastos de operaciones mecánicas de loterias.	317.190		
55.	2.º — diversos del ramo.	193.948		
	3.º — de movimiento de fondos de loterias.	360.000	4.071.138	
	1.º Personal facultativo del departamento del grabado.	166.200		
56.	2.º — administrativo de las casas de moneda.	425.740		
	3.º — facultativo de idem id.	335.000	926.940	
	1.º Material de oficinas.	41.800		
57.	2.º Gastos generales del departamento del grabado.	143.200		
	3.º — de fabricacion y acuñacion de oro y plata.	812.518		
	4.º — de la acuñacion de cobres.	1.032.167		
	5.º — de la elaboracion de cobre.	2.059.978	4.089.662	
	Unico. Personal del giro mútuo del Tesoro.		69.000	
59.	1.º Gastos de administracion del giro mútuo del Tesoro.	960.000		
	2.º Material de la pagaduria central.	8.000	968.000	
60.	1.º Personal de las minas de Almaden y Almadenejos y de la comisaria de Sevilla.	766.295		
	2.º — de las minas de Riotinto.	253.930		
	3.º — de las de Linares.	103.000		
	4.º — de las de Falset.	12.000	1.135.225	
61.	1.º Material de oficinas y gastos de explotacion de las minas de Almaden y Almadenejos y de la comisa- ria de Sevilla.	6.534.617		
	2.º — de las minas de Riotinto.	7.790.164		
	3.º — de las de Linares.	2.224.935		
	4.º — de las de Falset y Marbella.	960	16.550.976	
62.	1.º Gastos de administracion de los bienes del Estado en ge- neral.	358.449		
	2.º — de los bienes del clero.	6.391.291		
	3.º — de los bienes de secuestros de particulares.	15.911	6.765.624	
63.	Unico. Personal del cuerpo de carabineros.		48.381.895	
64.	» del resguardo de puertos.		1.865.674	
65.	» Material del cuerpo de carabineros.		1.059.429	
66.	» del resguardo de puertos.		136.735	
67.	» Personal del resguardo especial de consumos.		6.480.630	
68.	» Material de idem id.		121.425	
69.	» Personal del resguardo especial de sales y pólvoras.		1.677.765	
70.	» Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédi- to legislativo.		1.724.470	
71.	» — que resulten sin pagar por las cuentas de- finitivas.	(Memoria)		315.800.059

SECCION TERCERA.

MINORACION DE INGRESOS.

72.	Unico. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.		1.217.576	
73.	1.º Ganancias de la loteria primitiva.	11.500.000		
	2.º — de la loteria moderna.	89.190.000	100.690.000	

Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.		
		Por artículos.	Por capítulos.	Por secciones.
74.	1.º Premios á investigadores de la contribucion indus- trial por la tercera parte de las multas im- puestas.	200.000		
	2.º — á aprehensores de tabacos.	320.000		
	3.º — de sal.	6.000		
	4.º — de pólvora.	10.000		
	5.º — á denunciadores de efectos timbrados y partici- pes de papel de multas.	850.000	1.386.000	
75.	1.º Primas á constructores de buques de 400 y mas tone- ladas.	500.000		
	2.º — de 1 y 1/2 por 100 á los que pagan en efectivo los derechos de aduanas.	1.480.000		
	3.º Descuento de pagarés de aduanas.	420.000		
	4.º Prima de 8 rs. por cada arroba de azúcar refinada que se exporta al extranjero.	2.000		
	5.º Resarcimiento de perjuicios en comisos de aduanas de- clarados de mala presa.	20.000		
	6.º Derechos concedidos á las juntas sanitarias de los puertos de cuarta clase de las tres cuartas partes de lo que recauden.	200.000	2.322.000	
76.	Unico. Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de cré- dito legislativo.		162.587	
77.	» — que resultan sin pagar por las cuentas de- finitivas.	(Memoria)		105.778.163
IMPORTE TOTAL DE ESTE PRESUPUESTO.				452.120.856

RESÚMEN.

Obligaciones generales del Estado.	579.524.624
Presidencia del Consejo de Ministros.	11.807.949
Ministerio de Estado.	16.093.820
— de Gracia y Justicia.	203.988.754
— de la Guerra.	368.833.622
— de Marina.	114.381.624
— de Gobernacion.	97.190.520
— de Fomento.	88.535.536
— de Hacienda.	452.120.856
TOTAL.	4.932.474.305

Madrid 14 de Enero de 1861.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO GENERAL

DE

INGRESOS ORDINARIOS DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1861.

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.	Rs. vn.
CONTRIBUCIONES DIRECTAS.	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	400.000.000
— industrial y de comercio.	71.000.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	1.200.000
Derechos y registro de hipotecas.	34.000.000
Impuesto sobre la transmision de los valores muebles.	6.000.000
— sobre grandazas y títulos.	2.000.000
Impuesto de minas.	3.010.000
Arbitrios que estuvieron afectos á la amortizacion de la deuda.	1.000.000
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.	660.000
	520.870.000
IMPUESTOS INDIRECTOS Y RECURSOS EVENTUALES.	
Reinta de aduanas.	245.000.000
Impuesto sobre los consumos.	177.000.000
Diez por 100 de administracion de participes.	6.000.000
Portazgos, pontazgos y barcajes.	18.400.000
Derechos convencionales de los consulados.	3.709.000
Recursos eventuales.	3.484.000
Alcances de todas clases y ramos.	1.200.000
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraidos de su legitima aplicacion.	120.000
Publicaciones oficiales.	180.000
Reintegros de época corriente de todos los servicios públicos.	7.000.000
Atrasos hasta fin de 1849 de impuestos indirectos y recursos eventuales.	110.000
	462.203.000

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.

Rs. vn.

PAPEL SELLADO Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACION.		Rs. vn.
Papel sellado.	42.100.000	
— de reintegros.	10.000.000	64.100.000
— de multas.	6.000.000	
Documentos de giro.	6.000.000	
Papel de matrículas.	3.000.000	
Documentos de vigilancia.	6.300.000	
Sellos de correos.	25.000.000	26.000.000
Timbre de periódicos.	4.000.000	
Productos diversos de fabricacion y administracion.	150.000	
Derechos procesales.	200.000	
Papel sellado y varios ramos.		101.560.000
Derechos de títulos.	400.000	
De las órdenes de Car- los III, Isabel la Cató- lica y María Luisa.	800.000	
De la de San Juan de Jerusalen.	400.000	
De las mismas cuando procede dispensa de pago.	50.000	
Varios ramos.		300.000
Derechos de pasaportes para el extranjero.	60.000	
— de cancilleria de Gracia y Justicia.	120.000	
Patentes de navegacion.	10.000	
Derechos de privilegios de invencion é introduccion.	340.000	
— de la interpretacion de lenguas.	30.000	

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		Rs. vn.	
Rentas estancadas.	Venta de tabacos.....	304.700.000	447.000.000
	Derechos de regalía.....	3.500.000	
	Productos diversos de fabricacion y administracion.....	700.000	
	Comisos.—Parte de la Hacienda.....	100.000	
	Venta de sal á precio de estanco.....	113.500.000	
	— á precio de gracia.....	3.600.000	
	— para extraer del reino.....	2.300.000	
	Productos diversos de fabricacion y administracion.....	590.000	
	Comisos.—Parte de la Hacienda.....	10.000	
	Venta de pólvora de minas.....	14.010.000	
— de pólvora de caza.....	1.840.000	31.000.000	
Productos diversos de fabricacion y administracion.....	2.140.000		
Comisos.—Parte de la Hacienda.....	10.000		
Loterías.	Lotería primitiva.....	23.000.000	142.000.000
	— moderna.....	118.920.000	
Rifas.....	80.000		
Casas de moneda y cordería.	De Madrid.....	1.150.000	7.882.000
	— Sevilla.....	1.236.000	
	— Barcelona.....	683.000	
	— Segovia.....	2.180.000	
	— Jubia.....	2.603.000	
Giro mútuo del Tesoro.....	2.000.000		
Imprenta nacional.....	600.000		
Establecimientos penales.....	1.850.000		
Correos y telégrafos.	Correspondencia del extranjero y franqueo de periódicos para el mismo.....	2.000.000	9.852.000
	Mitad del derecho de apartado.....	60.000	
	Productos de sillan-correos.....	2.258.000	
	— diversos del ramo.....	30.000	
Líneas telegráficas.....	5.504.000		
Atrasos hasta fin de 1849 de papel sellado y servicios explotados por la administracion.....	10.000		
<b>PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.</b>			
Minas del Estado.	De Almaden.....	27.700.000	42.256.000
	— Riotinto.....	11.170.000	
	— Linares.....	3.386.000	
Equivalencias en metálico de ventas antiguas de bienes nacionales hechas á papel de la deuda.....	2.500.000		
Productos en administracion de las fincas y rentas del Estado.	Rentas de los bienes del Estado en general.....	1.675.000	3.175.000
	Rentas á metálico.....		
	Venta de frutos y efectos.....		
	Al servicio de Guerra.....		
— de Marina.....			
— de Gracia y Justicia.....			
— de Gobernacion.....			
— de Fomento.....			
— de Hacienda.....			
Productos de canales y navegacion fluvial.....	900.000		
— de montes y plantios.....	300.000		
Productos en administracion de las fincas y rentas del clero.	Rentas de los bienes del clero.....	35.000.000	49.280.000
	Renta de cruzada (producto líquido).....	13.485.000	
	Intereses de las inscripciones expedidas al clero.....	765.000	
Productos en administracion de las fincas de secuestros.	De particulares.....	50.000	
	De 20 por 100 de las rentas de propios.....	2.700.000	
Diferentes derechos del Estado.	Contingente de pósitos.....	20.000	4.752.000
	Subvenciones de varios localidades para el sostenimiento de los institutos y escuelas especiales provinciales.....	664.000	
	Idem id. para el sostenimiento de escuelas industriales.....	1.096.000	
	Consignaciones provinciales para el sostenimiento de archivos y bibliotecas.....	272.000	
	Atrasos hasta fin de 1849 de propiedades y derechos del Estado.....	600.000	
<b>SOBRANTES DE ULTRAMAR.</b>			
Sobrantes de las cajas de Ultramar.	Habana.....	96.000.000	139.000.000
	Puerto-Rico.....	3.000.000	
	Filipinas.....	40.000.000	
	Remesas efectivas ó por giro.....		
— en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Peninsula.....			
— en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Peninsula.....			
— en créditos á cargo del Tesoro francés.....			
— en documentos de pago por cuenta de los presupuestos de la Peninsula.....			
— en documentos de compra de tabacos para las fábricas del reino y coste de medio flete.....			
<b>RESÚMEN.</b>			
Contribuciones directas.....	520.870.000		
Impuestos indirectos y recursos eventuales.....	462.203.000		
Papel sellado y servicios explotados por la administracion.....	714.024.000		
Propiedades y derechos del Estado.....	102.583.000		
Sobrantes de Ultramar.....	139.000.000		
<b>1.938.680.000</b>			

Madrid 11 de Enero de 1861.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

ESTADO LETRA C.

PRESUPUESTO

EXTRAORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL AÑO DE 1861.

INGRESOS.		Rs. vn.
<b>PRODUCTOS DE VENTAS DE BIENES NACIONALES.</b>		
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.....	Obligaciones á metálico de compradores de bienes nacionales.....	644.232
Plazos al contado y vencimientos de pagarés por ventas de fincas y redenciones de censos verificadas antes de 2 de Octubre de 1855.	De bienes del Estado, incluso el 20 por 100 de propios.....	7.874.000
	De bienes del clero.....	22.400.000
	Del 80 por 100 de bienes de propios y de la totalidad de los de las diputaciones provinciales.....	9.634.000
	De bienes de beneficencia.....	12.961.000
	De bienes de instruccion pública inferior.....	3.324.000
		<b>56.193.000</b>
Plazos al contado y vencimientos de pagarés por ventas y redenciones hechas despues del 2 de Octubre de 1858.	De bienes del Estado, incluidos los terrenos y edificios militares y el 20 por 100 de propios.....	50.126.000
	De terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y de diputaciones provinciales.....	64.500.000
	De bienes de beneficencia.....	56.600.000
	— de instruccion pública inferior.....	44.400.000
		<b>185.626.000</b>

DESIGNACION DE LOS INGRESOS.		Rs. vn.
Conceptos extraordinarios de ingresos por ventas y redenciones.....	Cesiones á favor del Tesoro en el pago de ventas y redenciones.....	2.000
	Parte correspondiente al Tesoro en las ventas de corporaciones civiles por premios y gastos de expedientes.....	1.605.381
	Cuota de 4 rs. por cada finca enajenada que satisface el comprador para gastos de publicacion en los Boletines oficiales.....	180.000
	Derechos de tasacion de las fincas de bienes nacionales que satisfacen los compradores.....	1.200.000
<b>245.450.613</b>		
<b>REINTEGRO DE SUBVENCIONES DE FERRO-CARRILES.</b>		
Tercera parte de las subvenciones satisfechas hasta fin de 1859 á empresas de ferro-carriles, que deberán reintegrar las provincias.....		20.000.000
<b>BILLETES DEL TESORO.</b>		
Importe líquido de emision de billetes amortizables con el producto sucesivo de la venta de bienes del Estado y corporaciones civiles.....		162.884.000
<b>DERECHOS DE ADUANAS POR MATERIAL DE OBRAS PÚBLICAS.</b>		
Importe de los pagarés cedidos por las empresas en equivalencia de los derechos de aduanas del material que importan en el reino.....		
<b>GASTOS.</b>		
<b>Rs. vn.</b>		
<b>GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES.</b>		
<b>Devolucion de ingresos.</b>		
1.º Unico.	Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.....	(Memoria)
<b>GASTOS ESPECIALES DE VENTAS.</b>		
2.º {	1.º Premios de ventas.....	2.317.500
	2.º Idem de investigacion.....	1.000.000
	3.º Gastos generales de ventas.....	2.100.000
		<b>5.417.500</b>
<b>BILLETES DEL TESORO.</b>		
3.º Unico.	Billetes del Tesoro de la emision de 230 millones y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854, que se reciban en pago de bienes vendidos.....	(Memoria)
<b>AMORTIZACION DE LA DEUDA PÚBLICA.</b>		
4.º Unico.	Amortizacion de deuda consolidada y diferida.....	23.000.000
		<b>28.417.500</b>
<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.</b>		
<b>SERVICIO DEL MINISTERIO.</b>		
6.º {	1.º Reparacion de los edificios que ocupan las audiencias.....	500.000
	2.º — los juzgados de primera instancia.....	160.000
	3.º — los juzgados de paz.....	40.000
		<b>700.000</b>
<b>OBLIGACIONES ECLESIASTICAS.</b>		
6.º {	1.º Reparacion de templos.....	6.000.000
	2.º — de conventos de religiosas.....	1.500.000
	3.º — de palacios episcopales y seminarios.....	700.000
		<b>8.200.000</b>
		<b>8.900.000</b>
<b>MINISTERIO DE LA GUERRA.</b>		
<b>MATERIAL DE ARTILLERÍA.</b>		
7.º Unico.	Establecimientos de construccion para la industria militar.....	12.000.000
<b>MATERIAL DE INGENIEROS.</b>		
8.º {	1.º Obras de fortificacion.....	25.000.000
	2.º Cuarteles y edificios militares.....	27.000.000
		<b>52.000.000</b>
		<b>64.000.000</b>
<b>MINISTERIO DE MARINA.</b>		
<b>FOMENTO DE ARSENALES.</b>		
9.º {	1.º Jornales de maestranza.....	6.000.000
	2.º Material.....	24.000.000
		<b>30.000.000</b>
<b>FOMENTO DE BUQUES.</b>		
10.º {	1.º Jornales de maestranza.....	5.000.000
	2.º Acopios.....	65.000.000
		<b>70.000.000</b>
		<b>100.000.000</b>
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION.</b>		
<b>BENEFICENCIA.</b>		
11.º Unico.	Construccion de casas de donentes y otros establecimientos benéficos.....	4.000.000
<b>ESTABLECIMIENTOS PENALES.</b>		
12.º {	1.º Presidios.....	1.500.000
	2.º Casas de correccion.....	500.000
	3.º Cárceles.....	3.500.000
		<b>5.500.000</b>
Adicional. Unico.	Cables y líneas telegráficas.....	9.500.000
		<b>12.237.638</b>
<b>MINISTERIO DE FOMENTO.</b>		
<b>OBRAS PÚBLICAS.</b>		
13.º Unico.	Material de carreteras de primer orden.....	86.500.000
14.º	— de carreteras de segundo orden.....	8.500.000
15.º	— de carreteras de tercer orden.....	10.000.000
16.º	Estudios de ferro-carriles.....	1.000.000
<b>APROVECHAMIENTO DE AGUAS.</b>		
17.º {	1.º Estudios.....	1.000.000
	2.º Abastecimiento de aguas.....	30.000.000
	3.º Rios.....	1.000.000
	4.º Canales.....	2.200.000
		<b>34.200.000</b>
<b>NAVEGACION MARÍTIMA.</b>		
18.º {	1.º Puertos.....	40.000.000
	2.º Faros.....	6.000.000
	3.º Valizas, boyas y cuerpos muertos.....	500.000
		<b>46.500.000</b>
19.º Unico.	Material.....	12.000.000
		<b>168.700.000</b>
<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>		
20.º {	1.º Construccion de edificios.....	3.000.000
	2.º Adquisicion y establecimiento de máquinas, y obras extraordinarias de fomento en las fábricas y minas del Estado.....	1.000.000
		<b>4.000.000</b>
<b>FERRO-CARRILES.</b>		
<b>SUBVENCIONES.</b>		
21.º Unico.	Subvenciones á metálico.....	7.341.235
22.º {	1.º Intereses de obligaciones emitidas y que se emitan por subvenciones en papel y por subvenciones en metálico ó su equivalente en papel de la deuda.....	20.270.400
	2.º Intereses de las obligaciones especiales del ferro-carril de Alar á Santander.....	2.487.840
		<b>22.758.240</b>

COMPARACION.

Table with columns: Captulos, Atenciones, GASTOS, Rs. vs., AMORTIZACION DE OBLIGACIONES, INDEMNIZACIONES DE DERECHOS DE ADUANAS POR MATERIAL DE OBRAS PUBLICAS.

Table with columns: Ingresos, Gastos, LOCAL, Disposicion. Se autoriza al Gobierno para ampliar hasta la suma que las necesidades lo exijan dentro de los límites fijados en la ley de 1.º de Abril de 1859 para material de Marina...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Exposicion a S. M. SEÑORA:

Al establecer la ley del Enjuiciamiento civil en su art. 58 el registro de las sentencias que pronuncian los Tribunales colegiados, nada determinó sobre la forma en que debiera llevarse. Así que la práctica de las Audiencias fué viciada, hasta que por el Real decreto de 7 de Marzo de 1857 se uniformó mandando que se extendiesen en un libro encuadernado y foliado.

La experiencia ha puesto de relieve los inconvenientes de este sistema, y el Supremo Tribunal de Justicia en pleno ha elevado una consulta para que se restablezca la antigua práctica de extenderse las sentencias en hojas sueltas.

Esta circunstancia lo expone además a varios peligros, bien de supresión ó intercalación de palabras, bien á la falta de reserva, y al no menos grave y cierto de que al fin del año se encuentra el libro tan estropeado é inservible que es necesario proceder de nuevo á su encuadernación.

Todos estos inconvenientes disminuyen unos y desaparecen otros adoptando el sistema de llevar el registro por pliegos ó cuadernos sueltos. Con él pueden extenderse varias sentencias á la vez; se firman con mayor facilidad; se publican sin apuros ni retraso, y por último, se custodian por el Presidente de la Sala, como oportunamente previene la ley.

La única objecion que pudiera ofrecerse es el peligro de que alguna sentencia sufra extravío, ó se deje olvidada al tiempo de encuadernarse todas en un libro al fin de cada año. Contra la eventualidad de semejante suceso hay precauciones tan sencillas como infalibles, que dejan el ánimo seguro, cuales son; poner á cada sentencia una numeracion correlativa, y así se echará de ver la que falta; llevar además por las Secretarías de gobierno un contra-registro donde se asiente el número, nombre de los litigantes y noticia breve del negocio, y será punto ménos que imposible el extravío.

Dejando, pues, en vigor las disposiciones del Real decreto de 7 de Marzo de 1857, que aseguran el secreto de los votos reservados; el Ministro que suscribe somete á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto, que modifica la parte que se refiere al modo de llevar el registro de las sentencias. Madrid 11 de Enero de 1861.

SEÑORA: A. L. R. P. de V. M. SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE. REAL DECRETO. Tomando en consideracion las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia sobre los inconvenientes que se siguen en la práctica de llevar en libros previamente encuadernados el registro de las sentencias que pronuncian los Tribunales colegiados, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el art. 1.º del Real decreto de 7 de Marzo de 1857 que previene que el registro de las sentencias de que trata el art. 58 de la ley de Enjuiciamiento civil se lleve en libros encuadernados. Art. 2.º En virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, las sentencias que pronuncian el Tribunal Supremo de Justicia y las Audiencias territoriales se extenderán en pliegos sueltos, de papel de oficio, bajo la vigilancia y cuidado de los Presidentes de Sala, encuadernándose con las debidas precauciones al fin de cada año todas las publicadas durante el mismo en cada Sala.

Art. 3.º Para asegurar la integridad de las sentencias, é impedir que por olvido ó extravío dejen de insertarse en el libro del año á que correspondan, se les pondrá una numeracion correlativa segun el orden de su publicacion. Art. 4.º Se llevará además en las Secretarías de gobierno de los Tribunales un libro encuadernado para cada Sala, que sirva de índice-registro en que se tome razon del número de la sentencia, de su publicacion, de los nombres de los litigantes y naturaleza del negocio. La Secretaría de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia cuidará, además de ano-

tar al margen del registro la fecha de la Gaceta en que se hayan insertado las sentencias que deban serlo conforme á lo mandado en la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 5.º Para dar cumplimiento á lo que prescribe el artículo anterior, en el mismo día en que se publique una sentencia pasará el Escribano de Cámara correspondiente al Secretario de gobierno del Tribunal una papeleta visada por el Presidente de la Sala, que contenga las noticias arriba prevenidas. Todas estas papeletas se reunirán en legajos y servirán de comprobantes del índice-registro.

Art. 6.º Los Presidentes de Sala, en el acto de firmar cada sentencia, rubricarán todas sus hojas, y al fin del año se foliarán, poniéndose á continuacion de la última sentencia una nota que exprese el número de folios y sentencias que contenga el libro, firmada por el Presidente de la Sala.

Art. 7.º El índice-registro estará igualmente foliado, y sus hojas rubricadas por el Presidente de Sala respectivo, dando principio con una nota que diga el número de folios de que consta el libro.

Al fin de cada año se cerrará el índice con otra que exprese el número de sentencias registradas, y haga constar la conformidad del índice con el libro-registro de la Sala.

Estas notas las firmará el Secretario del Tribunal con el V.º B.º del Presidente de la Sala. El índice-registro abrazará años completos; y á este fin, si sobrare algunas hojas, se inutilizarán.

Quando se acabe el libro y haya de cerrarse, se pondrá una nota, firmada y visada como las anteriores, que exprese el día, mes y año en que se cierra, con el número de sentencias y de años que comprende.

Art. 8.º Quedan en su fuerza y vigor los demás artículos del Real decreto de 7 de Marzo de 1857 sobre el modo de extender y registrar los votos reservados.

Dado en Palacio á once de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA. SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

MINISTERIO DE MARINA. REALES DECRETOS.

Accediendo á los deseos expresados por el Brigadier de la Armada D. José Manuel Pareja y Septien. Vengo en relevarle del cargo de Director de armamentos, expediciones y pertrechos en el Ministerio de Marina, quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE MARINA. JUAN DE ZAVALA.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Capitán de navío de la Armada D. José Martínez y Viñal. Vengo en nombrarle Director de armamentos, expediciones y pertrechos en el Ministerio de Marina.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE MARINA. JUAN DE ZAVALA.

En vista de lo que, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Me ha expuesto el de Marina. Vengo en autorizarle para disponer se reciban en la Junta consultiva de la Armada las proposiciones que se presenten para la construcción, en los astilleros y fábricas particulares del reino, de los cascos y máquinas de seis goletas de hélice de la fuerza de 130 caballos nominales, con arreglo al pliego de condiciones y planos formados al efecto, y admitir las que se consideren aceptables, despues de oídos el parecer de la mencionada corporacion y demás que correspondan, formalizando sobre ellas los respectivos contratos; por hallarse comprendido el presente caso en la excepcion 3.ª del art. 6.º de mi Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos sesenta y uno. ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. EL MINISTRO DE MARINA. JUAN DE ZAVALA.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO. 9 Enero 1861. Nombrando al primer Médico D. Francisco Medina y Gutierrez para formar parte del Tribunal de censura de las oposiciones que han de celebrarse para cubrir las vacantes del cuerpo de Sanidad de la Armada en reemplazo del de igual clase D. Manuel Chesio y Añeses.

Id. id. Resolviendo se expida el retiro del servicio al Teniente Coronel Primer Jefe del primer batallon de infantería de Marina D. Eduardo Paz y Pereyra.

Id. id. Desistiendo instancia del Teniente de infantería de Marina con grado de Capitán D. Félix Agosto y Lapizburú en solicitud de antigüedad en dicho grado. 10. Id. Idea otra elevada por la razon social de Barcelona Serra y sobrinos y por el Piloto de aquella matrícula D. Mariano Ventosa, como armadores y Capitán de la fragata Angelita, solicitando se derogue el Real orden de 19 de Agosto de 1839 que se deja en toda su fuerza y vigor por lo que respecta á marina. 11. Id. Concediendo al segundo Piloto de todos los mares y Capitán del vapor Barcelonés D. Cayetano Oliver y Cañillas la graduacion de Alféz de fragata en recompensa de los servicios que prestó durante la pasada guerra de Africa.

Id. id. Aprobando el remate del usufructo de la almadraba de Granadella á favor de D. José Boronat y Gálcerá para los años de 1861 á 1864.

CORTES. SENADO. PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesion celebrada el día 12 de Enero de 1861.

Se abrió á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

ORDEN DEL DIA. Continuacion del debate pendiente sobre el dictamen relativo al proyecto de ley de ascensos militares.

Leido el art. 52, nuevamente redactado por la comision, decía así: «Los empleos de Intendente de ejército se proveerán dando dos á la eleccion y uno á la antigüedad.

El Intendente general Subdirector es de libre eleccion entre los Intendentes de ejército.

El Sr. CALONGE: La alteracion que se ha introducido es gravísima; y como no lo puedo juzgar rápidamente, para no aprobar una cosa contraria á mi deseo, no puedo hacer más que decir en contra.

Acto continuo se aprobó el artículo, pidiendo el señor Calonge que constara su voto contrario.

Leido el 53, también nuevamente redactado, estaba concebido en estos términos: «Las escalas de eleccion se formarán en el cuerpo administrativo por un sistema análogo al establecido en esta ley para las armas é institutos del ejército en que rije aquel principio, pero siendo indispensable para el ingreso en ellas las condiciones siguientes.

En los Oficiales segundos, se hallará dentro de la primera cuarta parte de su escafón.

En los Oficiales primeros y mayores, se hallará dentro del primer tercio.

En los Comisarios de segunda y primera clase, se hallará dentro de la primera mitad.

En los Subalternos é Intendentes de division y distrito, se hallará dentro de los dos primeros tercios.

En los Intendentes de ejército, toda la escala es de antigüedad.

El Sr. Conde de VELARDE (de la comision): Debo hacer una aclaracion. La comision creia que estos artículos habian quedado ya aprobados; pero habiendo visto en las actas que habian quedado en suspenso, ha aprovechado esta circunstancia para modificarlos con arreglo á algunas indicaciones que se hicieron en la discusion. Con esto creo que el Sr. Calonge comprenderá por qué se han traído de nuevo al debate.

El Sr. CALONGE: Yo tambien creia que los artículos estaban aprobados; pero puesto que las actas hacen fe en contrario, comprendo por qué se traen á discusion otra vez, aunque no entiendo la modificacion introducida, la fundamentacion, por lo demás, únicamente de que la comision se acuerda sorpresivamente como yo.

Leido en su virtud el art. 54, decía así: El Sr. CALONGE: No he pensado en hacer cargo alguno al Sr. Sevilla.

El Sr. Secretario SEVILLA: En el acta consta que esos artículos estaban retirados, y por lo tanto pendientes de discusion.

El Sr. PRESIDENTE: Y no solo consta eso en el acta sino tambien en el Diario de las sesiones. Acto continuo fué aprobado el artículo, pidiendo el Sr. Calonge que constara su voto en contra.

Leido á continuacion el art. 55, decía: El Sr. INFANTE (de la comision): No habiendo la comision podido ponerse de acuerdo sobre este artículo ruego al Sr. Presidente que se suspenda el debate sobre el mismo, pasándose al título 6.º

Consignándose á esta manifestacion del Sr. Infante, suspendiéndose la discusion de los artículos 53, 54 y 55, pasándose al título 6.º del proyecto, en el cual se trata de los ascensos en tiempo de guerra.

Leido en su virtud el art. 56, decía así: El sistema ordinario de ascensos en el ejército, que es el establecido para tiempo de paz, puede ser alterado en el de guerra por dos causas diversas: primera, la necesidad preventiva de acrecer rápidamente el personal de las clases para aumentar los cuadros; segunda, la conveniencia y el deber de recompensar los servicios de campaña con la oportunidad que exige el derecho adquirido por el merecimiento.

El Sr. CALONGE: Hay un principio sentado ya, cual es el de que no se debe ascender sin vacante, y no sé yo si se conservará en los dos casos del artículo. Parece que si en el primero; pero en punto á la recompensa de los servicios en campaña, espero explicaciones de la comision.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Efectivamente, tratándose de acrecer los cuadros, no hay ascensos sin vacante, pero en campaña, sí.

El Sr. CALONGE: Pues entonces tengo que imponer un perjuicio á los demás Oficiales al que me refiero, aunque con lo que digo es aceptable, ó al ménos aceptado.

Nunca como en tiempo de guerra es necesaria la traba de que no haya ascensos sin vacantes, pues estas se aumentan entonces de una manera notable. La muerte en las batallas corre mucho más que el valor hacia adelante; y comparados los merecimientos justos con las recompensas que un General tiene á su disposicion mediante la ley de la cruz de San Fernando, creo que bastan para premiarlos, limitándose el objeto que proponemos. Pues bien; pero que dejáramos al arbitrio del General en Jefe? Y es menester tener en cuenta que á campaña va todo el ejército, y que con lo que se propone en el artículo se pueden ver perjudicados los Oficiales que merecen el ascenso por eleccion ó antigüedad si llega á haber injusticia en la recompensa de los méritos de campaña.

El Sr. Marqués de ZORNOZA (de la comision): No creo que la disposicion del artículo ofrezca inconvenientes. Si hay más vacantes que empleos, nada tenemos que decir; pero si no las hay, no conviene aguardar mucho tiempo en lo tocante á premiar al Oficial que se distingue, pues bien sabe S. S. cuánto efecto produce en el ejército la recompensa inmediata al hecho por que se da.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Este capítulo es una excepcion completa en la ley, y lo es porque la situacion de guerra es una situacion excepcional. Claro es que de lo que aquí se propone podrá resultar un perjuicio á los demás Oficiales del ejército que no hayan podido ir á campaña, ni ascender por consiguiente en las vacantes de sangre; pero la ley trata de evitar que se deje sin la merecida recompensa al Oficial á Jefe que lleva á cabo una accion distinguida, con la cual salva tal vez á sus compañeros ó derrota al enemigo. Esta ley se hace para todos: no es de privilegio, á no ser

para el mérito y para los que vayan á participar de los peligros de la guerra.

Respecto á los abusos que pudieran cometerse, recordará al Senado que hay un artículo en el cual se dispone que en ningún caso se proponga á individuo alguno para ascensos por recompensa de guerra si no ha contraido en el campo de batalla un mérito especial y determinado, hecho que se dará á conocer en el orden del día. ¿Qué más garantía se quiere? Creo pues que comprenderá el Senado la necesidad de alterar el orden de ascensos en tiempo de guerra, para que los Oficiales que por su mérito ó fortuna se distinguen, puedan ascender, segun esos mismos méritos, á los últimos puestos de la carrera.

Sin más debate, se aprobó el art. 86. Asimismo lo fueron sin discusion los artículos 87 y 88.

Leido el 89, decía así: «El sistema de ascensos en tiempo de guerra es una excepcion favorable en el establecido para tiempo de paz; los cuerpos ó individuos que previa ó posteriormente á las operaciones se declaren en campaña para los efectos de esta ley, adquieren el derecho á las ventajas que por la misma les correspondan, sin perjuicio de las consignadas á todos los individuos del ejército en el sistema ordinario de ascensos.»

El Sr. CALONGE: Desearia que se añadiese despues de su r.º, «a partes de cuerpo, ó individuos sueltos.»

El Sr. INFANTE: No hay inconveniente en aceptar esa modificacion.

Acto continuo fué aprobado el artículo con la modificacion expresada.

Igualmente fué aprobado sin debate el art. 90, despues de desecharse una enmienda del Sr. Saiz, la cual decía: «Despues de las palabras San Fernando, se suprimirán todas las que siguen en el citado artículo.»

Leido el 91, decía así: «Todas las vacantes que resulten por bajas definitivas ocasionadas en accion de guerra ó de sus resultados dentro de los dos meses inmediatos siguientes, se proveerán por ascenso en los mismos cuerpos, dándolas á la antigüedad ó á la eleccion, segun el turno á que correspondieran en el arma respectiva.»

El Sr. CALONGE: La primera parte del artículo viene sancionada por el tiempo; pero no por eso es menos injusto y vicioso que los que tienen la fortuna de vivir, como ha dicho el Sr. Ministro de la Guerra, reemplacen siempre á los que tengan la desgracia de morir; y no me explico por qué han de ascender los que no han hecho más que cumplir con su deber, postergando á los demás que, fuera de los cuerpos á que aquellos pertenecen, pueden tal vez tener más méritos para el ascenso por eleccion ó antigüedad. Pero me menos disculpa lo que se propone, pues se va á recompensar en las vacantes de sangre, no á los que se han distinguido en una accion, sino á los que solamente han tenido la fortuna de no sucumbir en ella. Creo, pues, que el artículo quedaria mejor diciéndose que todas esas vacantes se proveerán por ascenso en los cuerpos que ocurran, dándose una mitad á los ascendidos por mérito de guerra en la misma arma, prefiriendo los del propio cuerpo, y aplicándose á la otra mitad por partes iguales á los que en el arma correspondiente se hallen calificadas para el ascenso por eleccion, prefiriendo tambien los del propio cuerpo á los de otro.

Nada más léjos de mi pensamiento que escatimar recompensa alguna á los que derraman su sangre por la patria. Déjese en buen hora abierta la puerta para que si no hay bastante con la mitad de las vacantes de sangre se apliquen todas á recompensar méritos de guerra; pero si con la mitad basta, como yo creo, no hay por qué escatimar premio hasta á los mismos que van á campaña, absorbiendo el mérito todas las vacantes de antigüedad y eleccion. Yo podria citar varios casos de Oficiales que han sido perjudicados en ese concepto, entre otros el de un Oficial que ha venido de la guerra de Africa sin recompensa. ... El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me hace una indicacion, y debo añadir que dicho Oficial ha venido sin más recompensa que la cruz de San Fernando. Esto es necesario que no continúe, pues el espíritu militar decae con un mal sistema de ascensos por vacantes. Concluyo por lo tanto insistiendo en que si con la mitad de las de sangre se puede atender á todas las necesidades por méritos de guerra, no deben tomarse todas, pues no debemos olvidar que en Francia no se da al mérito de guerra sino una tercera parte, y en verdad que basta con eso.

El Sr. INFANTE: El artículo dice que las vacantes ocurridas en campaña ó por heridas dentro de los dos meses siguientes se proveen en los mismos cuerpos que concurren á la accion. No creo que haya nada más justo; y si eso hubiera regido en la campaña de Africa, el Oficial á que S. S. se ha referido habria tenido ascensos. Pero dice S. S. que habrá más vacantes que las que puedan proveerse segun este artículo, y que será menester darlas á otros Oficiales que no hayan concurrido á la batalla. No comprendo cuáles sean esos, y por lo tanto me limito á recordar á S. S. que Napoleón no le dio á las vacantes de sangre en los mismos regimientos, siempre que esas vacantes ocurrian. Podrá sin duda ocurrir el caso de que un regimiento sea casi destruido; pero entonces corresponde á la prudencia del General en Jefe obrar como mejor convenga.

El Sr. Duque de AHUMADA: Creo que como en el artículo anterior, en este tambien deben añadirse las palabras «a partes de cuerpo ó individuos.»

El Sr. INFANTE: Como eso se halla ya establecido, no hay necesidad de repetirlo, pues la disposicion de este artículo rige lo mismo para las partes de cuerpo que para los cuerpos enteros.

El Sr. Duque de AHUMADA: Entendiéndose de esta manera, nada tengo que decir.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Sr. Calonge ha hablado de los inconvenientes de dar las vacantes de sangre en los mismos regimientos en que ocurren, y ha dicho que solo por haber muerto sus compañeros ascenden algunos Oficiales, y que esto es injusto, que muchas veces el vivir es un mérito? Pues qué! cuando un batallon va á tomar una bateria y es diezmado por la metralla, ¿no adquieren un mérito notable los Oficiales que sobreviven?

Ha hablado S. S. del ejército de Africa, y ha dicho que algunos Oficiales han quedado sin recompensa. Yo diré á S. S. que he formado las propuestas en vista de las de los Generales de los cuerpos, como estos lo han hecho en vista de las de los Jefes inferiores; y puedo tambien asegurar que próxima á terminarse la campaña, circulé un orden general á fin de que á aquellos que no hubiesen obtenido recompensa, se les propusiera para una, ó la cual añado que son muy pocos los que han vuelto sin dos recompensas.

Tambien debo hacermé cargo de la indicacion de S. S. relativa á haber decaído el espíritu militar (y siento haber de la guerra de Africa por lo mismo que he sido General en Jefe del ejército); pero no puedo creer que las gracias tan justamente concedidas con motivo de esa campaña, hagan decaer el espíritu del ejército. Habrá algunos quejidos, como es natural, pero estoy seguro de que si el honor ó la independencia del país reclamaran nuevos sacrificios, ningún militar dejaria de acudir en defensa de la patria, de la Reina y de las instituciones.

El Sr. CALONGE: Dice el Sr. Ministro de la Guerra que el espíritu del ejército en la guerra de Africa no ha decaído por falta de recompensas; pero no sé á qué viene eso, no habiendo yo nombrado siquiera al ejército de Africa. ¿Cómo habia de decir lo que S. S. ha supuesto, cuando si las recompensas fueran lo único que estimulaba al ejército español, ninguno habria de hallarse tan satisfecho como el que hizo esa campaña? Pero no, señores: lo que ha estimulado al ejército en la guerra de que se trata, ha sido el espíritu nacional, que es el que le lleva y le llevará siempre glorioso á todas partes.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Entendí que S. S. dijo haber existido Oficiales que habian vuelto de Africa sin recompensa alguna. (El Sr. Calonge: Eso sí.) Pues por eso precisamente creo que S. S. habia de hablar de Africa. Por lo demás, S. S. dice que me he equivocado, y nada quiero añadir.

El Sr. CALONGE: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ha querido probar que yo hablé del ejército de Africa, cuando ni remotamente quise yo aplicar á este mis apreciaciones sobre el artículo y las re-

compensas á que se refiere. S. S. es el primero que nos ha hablado en ese sentido.

El Sr. MATA Y ALÓS: Acepto el principio que se sienta sobre el modo de cubrir las vacantes de sangre; y aunque acerca de su aplicacion podria presentarse tales consideraciones que este debate se hiciera interminable, creo que la práctica será objeto de los reglamentos, y por lo tanto me limitaré á hacer una sola observacion. ¿Tendrán opcion á estas vacantes de sangre los cuerpos de Administracion y Sanidad militar? La ley no lo dice; y en consecuencia me opongo al artículo si esas vacantes se proveen en los cuerpos á que me refiero de la misma manera que en los facultativos; es decir, en los individuos de los mismos que no concurren á la accion, pues los cuerpos de Administracion y Sanidad militar tienen antigüedad y eleccion, y no concurren á ella. El Sr. Marqués de GUAD-EL-YELÚ (de la comision): La comision necesita justificar el hecho relativo á que las vacantes de sangre en campaña se hayan de dar dentro de los cuerpos en que ocurran.

Las unidades, los cuerpos que combaten los manda el deber, los impulsa el honor, y los exalta el heroismo. Victoria que se cumple esta graduacion necesaria que da la gloria, se necesita que esas unidades de combate que van á la muerte ó á la victoria, tengan dentro de sí la recompensa, pues como los virtudes del orden moral deben ser premiadas dentro del orden social, y deban tener á su vez una recompensa material y tangible. En este sentido ha sido redactado el artículo que nos ocupa, y cuya razon filosófica aprobará seguramente el Sr. Calonge.

Contestando ahora á lo manifestado por el Sr. Mata y Alós, debo decir á S. S. que no puede admitirse lo que ha indicado, porque tras ese caso podrian venir otros veinte. El caso que presenta el Sr. Mata es el de una compañía que perdiera todos sus Oficiales, y entonces se darian naturalmente las vacantes dentro del mismo cuerpo y á otra compañía. Por lo demás, el no estar comprendido en dicho caso el cuerpo de Administracion militar, se explica fácilmente por ser esa Administracion un instituto que no puede ser considerado respecto á las vacantes de sangre; y porque se excluyen los cuerpos que tienen escala cerrada, como sucede á los facultativos, por ejemplo.

El Sr. MATA Y ALÓS: Como he pedido á la comision que me explique cómo se aplican en este artículo los individuos de Administracion militar, y como se ha dado esa explicacion, nada más tengo que añadir, salvo agradecer á la comision su benevolencia.

El Sr. Marqués de CASTELLEROS: A ser posible que en una ley de 103 artículos se ofreciese un golpe á la vista los inconvenientes de todos ellos, habria ya notado el que presenta el artículo que se discute, y me habria acordado á la comision, como he hecho algunas veces, que me rogase que añadiese una enmienda. Así lo verifique respecto á un artículo ya aprobado, y así tambien lo he hecho respecto de otro, al cual se ha referido una enmienda que he firmado con mi amigo el señor Luxán; enmienda que presumo, y lo siento, no tendrá la fortuna de ser admitida por la comision, aunque yo creia que sí.

Para tener yo esa creencia me fundaba en que la comision me habia llamado una, dos y hasta diez veces para que me explicara sobre el artículo, manifestándome algunos individuos estar conformes con la enmienda en cuestion, como lo estaba el Sr. Ministro de la Guerra. Pero hoy ha caído sobre mí como una bomba la especie de que la comision la desechaba, sorprendiéndome un más el haber oido que tampoco estaba conforme con ella el indicado Sr. Ministro.

He creído conveniente hacer estas indicaciones por si me da oportunidad de hablar sobre la enmienda misma, la cual será defendida por el Sr. Luxán. Paso ahora á hablar del artículo.

En todo tiempo ha sido costumbre cubrir las vacantes de sangre dentro de los mismos cuerpos, verificándolo por rigurosa antigüedad, y nadie se ha quejado nunca de esa práctica. La comision, sin embargo, introduce en ella una innovacion por medio de este artículo, y esa innovacion podrá dar lugar á quejas, pues si en las vacantes de sangre se ascenden por eleccion, habrá lugar al favoritismo, ocupando el primer lugar en las propuestas el más querido del Coronel? Qué razón, pues, existe para introducir semejante novedad, cuando ni la experiencia ni nada la aconseja?

Una de las principales razones que ha habido siempre para que las vacantes de sangre se llenen dentro de los mismos cuerpos, ha sido la que han dado ya el señor Ministro de la Guerra, y la comision. Nadie más justo muere el primer Jefe, le sucede el segundo, y que el puesto de este lo ocupe el Capitán más antiguo. Pues bien, señores, ¿no será desconcertador en un cuerpo que marcha encajonado y avanza en masa, corriendo todo el mismo peligro y arrojando la misma suerte, no será, digo, desconcertador que el Capitán más antiguo que ha marchado á la cabeza de la compañía de granaderos se vaya postergado porque su Jefe haya propuesto para el ascenso el Capitán de la sexta compañía? ¿No será tambien injusto? ¿No se dará lugar á quejas con la innovacion que se hace en este artículo?

Tomé el Senado en cuenta estas consideraciones, y no olvide que si los hombres ven con disgusto ciertas preferencias en todas las situaciones de la vida, es mucho más peligroso y de más fatales consecuencias en el ejército cuando á un Oficial se le arrebatada el derecho que cree tener sobre otros. Por de pronto nada me queja, que cuando va acompañado de la sexta compañía, ¿no será tambien injusto? ¿No se dará lugar á quejas con la innovacion que se hace en este artículo?

Si la comision me convence del fundamento que haya habido para adoptar esa innovacion, me someteré y aprobaré el artículo: en caso contrario, tendré que combatirlo.

El Sr. Marqués de GUAD-EL-YELÚ: Mucho me alegraré de poder complacer á mi amigo el Sr. Marqués de los Castillejos, convenciéndole de la bondad del artículo que se debate.

S. S. parte de un error; pero ese error (preciso es confesarlo) nace de un defecto de redaccion inherente al artículo mismo: este no es suficientemente explícito, faltándole como le falta un sustantivo, al ménos en mi concepto. Las dos escalas á que se refiere son las aprobadas ya para los ascensos; la de eleccion y la de antigüedad. No es que junto á la antigüedad haya un cuerpo que tenga un caso arbitrario, sino que se halla en un cuerpo que corresponde á la eleccion y á la antigüedad, el artículo tiene por objeto llenar dichas vacantes dentro de sus respectivos turnos. El artículo, pues, se redactará así:

«Todas las vacantes que resulten por bajas definitivas ocasionadas en accion de guerra ó de sus resultados dentro de los dos meses inmediatos siguientes, se proveerán por ascenso en los mismos cuerpos, dándolas á la antigüedad ó á la eleccion, segun el turno á que correspondieran en las escalas de las armas respectivas.»

¿Satisface esto á mi amigo el Sr. Marqués de los Castillejos? Es cuanto el comision tiene que manifestar.

El Sr. Marqués de los CASTILLEJOS: No comprendo la razon dada por el Sr. Marqués de Guad-el-Yelú. Si se quiere decir que las vacantes que segun este artículo se dan á la eleccion, serán conforme á la clasificacion hecha en el artículo 86, y no en el que para llenar las vacantes de sangre se dan en turno la eleccion, porque esto puede dar lugar á cosas que no son convenientes en manera alguna. Todo el mundo sabe que en un cuerpo que se halla en campaña corren los Oficiales los mismos peligros en casi todos los casos, marchando como marchan de consumo á la voz de sus Jefes, y recibiendo al mismo tiempo la metralla del enemigo. No se comprende, pues, por qué razon ha de haber eleccion para cubrir las vacantes que ocurren, en vez de llenarse, como siempre se ha hecho, por antigüedad rigurosa. ¿Cuál habrá sido el criterio...?

